

## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR MUNICIPAL**

##### **Artículo 1. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Comedor Escolar Municipal, el cual llevará consigo la del Servicio Socioeducativo, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Comedor Escolar, el cual llevará consigo la del Servicio Socioeducativo, para alumnos/as escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria de los Centros Públicos y Concertados del Municipio.

##### **Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas responsables (Padres o Tutores) o, en su caso, aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas, a que se refiere el artículo anterior.

##### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

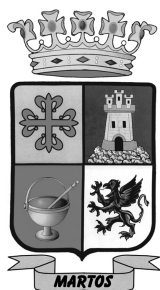
##### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

##### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

- 2.- Tarifa: Servicio de Comedor: 3,30 Euros/día.  
Servicio Socioeducativo: 2,00 Euros/día.



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

#### Artículo 7. Reducciones.

1. Se establecen las siguientes reducciones específicas respecto de la cuota tributaria del Servicio de Comedor referida en el artículo anterior :

Tipología	Reducción
Becados por la Delegación de Educación con el 100%	100%
Becados por la Delegación de Educación con el 50 %	50%
Becados por la Delegación de Educación con el 25 %	25%

Las becas, referenciadas anteriormente, concedidas por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se realizarán atendiendo a los siguientes criterios:

- El 50% para aquellos menores pertenecientes a familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril.
- El 25% para aquellos menores pertenecientes a familias cuyos ingresos superen el porcentaje anterior y estén dentro de los límites que determina la citada Disposición Adicional.

2.- Se establece una reducción del 100% de la cuota tributaria del Servicio Socioeducativo, referida en el artículo anterior, para aquellos que, respecto del Servicio de Comedor, estén becados por la Delegación de Educación con el 100%; igualmente para las familias que aún becas al 50%, bajo informe social previo, se aconseje una reducción del 100%.

3.- En el supuesto de inasistencia de algún menor por un período inferior a siete días lectivos, previo aviso, éste únicamente deberá abonar, respecto de los días de no asistencia, el 50% de la cuota tributaria correspondiente a los mismos.

4.- En el supuesto de baja definitiva o temporal, igual o superior a siete días lectivos, en el período de un mes, el menor abonará, referido a los días de baja, el importe correspondiente a la siguiente escala:

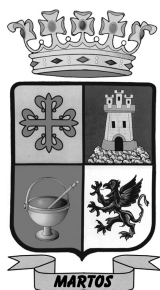
- Con un pre-aviso igual o superior a 7 días: Cero euros.
- Con un pre-aviso de entre seis y tres días: 50% de la cuota tributaria.
- Con un pre-aviso de menos de 3 días: 100% de la cuota tributaria.

#### Artículo 8. Período Impositivo y Devengo.

- El período impositivo comprende el tiempo de prestación del servicio.
- Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, siendo el mismo mensual.

#### Artículo 9. Normas de Gestión.

- Las personas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, los cuales se prestarán conjuntamente y sin que sea posible la prestación independiente de uno respecto del otro, estarán acogidas al Reglamento de Régimen de Interior del Comedor Escolar Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Martos, en vigor en cada momento.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

2. Una vez efectuada la selección de los niños que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento las listas que indicarán la tarifa mensual a satisfacer por cada uno de los niños seleccionados y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.
3. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
4. Por causas motivadas el Director o la Directora del Centro podrá autorizar la baja temporal de usuarios del servicio de comedor, y por tanto del socioeducativo, durante el curso escolar.
5. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del periodo impositivo siguiente al que se solicita.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de julio de 2.007; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 177, correspondiente al día 2 de agosto del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, correspondiente al día 13 de septiembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 14 de septiembre de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.